Scriptura de entre la villa y Juº de larrea
a tanbor

En la villa de bergª veinte y seis de
nouᵉ de mill y seis y veinte y cinco años
ante mi el presente escrivano et testigos el señor mi de arazteguy
alcalde ordinario desta dha villa su tierra e jurisdicion
por su magd y de su consejo de guerra comendador
de san coloiro de la orden y cavalleria de san
tiago en nonbre del qual de la dha alcaldia y su jurisdicion de la una
parte y Joan de larrea vezino del concejo de lazcano
de la otra dixeron que de comun acuerdo
estavan concertados de otorgar esta scriptura
en la manera siguiente

El dho Joan de larrea dixo que por el tenor de esta
carta se obligava y obligo con su persona e bienes
avidos y por aver de asistir en esta dha alcaldia de
vergª sin hazer della ausencia ninguna sin licencia
benia y consentimiento del dho alcalde y de quien en su lugar
sucediere para servir la dha de oficial a tanbor
por tiempo de un año corriente desde la fha de esta carta
en adelante y estando por presente y quantia
de cien reales pagados con el dho año
y se obligava y obligo con la dha su persona
e bienes que en caso que se ofrescieren
levantadas de yr a la guerra en servicio de su
magd en estas dhas ocasiones durante
este dho tiempo servira con el salario que su mrd
le diere por cada dia que se ocupare de la salida
y da y buelta y en las ocasiones de reseñas y alardes

y en las fiestas que entre año sirviere como mas
andres de yguelleta tanbolintero y bifano
a salarialo de la dha v.a que en la misma conf.
que el esta obligado en las dhas fiestas
servira tanbien solo por el sustento
sin otra cossa alguna fuera del dho salario
de la dha salida y da y buelta y lo mismo
servira a las parroquias de ex.do y de la de ancu
por el premio q le dieren y q estas con
diciones y cada una dellas guardara
y cumplira todo el dho año = y el dho alcalde
a finismo en nonbre del dho q obligo
los propios y rentas del avido
y por aver de que se le daran y pagaran
los dhos cient reales al dho ju.o de la rrea
y su d.a boz en casso que de su parte cum
pliere lo de susso tratado y concertado
y tanbien q las salidas y das y bueltas
de las ocasiones de guerras que se ofrescieren
se le acudira con la cant.d que se concertare
por cada dia para cuio cumplim.to y observan
cia dieron poder cumplido a la just.a de su
mag.d de qualesq partes y lugares que se
a cuia juris.on y juzgado les sometieron
y en particular el dho ju.o de la rrea a las just.
de la dha v.a para q al cumplim.to de lo
susso dho le conpelaya premie por todo rigor
de d.o ebjaba cautiba y a su costa renun.do el
suio propio y renunciaron la ley sit

con beneficio de jurisdicion
omnium judicum y se le vieron
y da carta de orsent.a de asada
en cossa juzgada sobre que se remitio
de la que le dio q. le fuesse de dro
de su favor en uno con la general
y derechos della tansi lo otorgo
siendo testigos Juan abad de olaalde y el
licen.do arteaga clerigos beneficiados
de la yglesia parroquial de S. Santo
de la villa y andres de castro
vecinos y estantes de la villa = y el dho
Mr de arz de gui firmo de su nonbre
y el dho Juan de larrea no firmo porque
dixo no savia escrivir a su ruego firmo
uno de los dhos testigos a los quales dhos
otorgantes y testigos doy fee conozco yo el dho escrivano.

Ante mi
Juan de Lerena de
Rojalarra
Lic.do

Alcaide
arteaga